

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

# BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 920.

Esposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: La agencia jeneral de preces fue creada en España con un número de empleados y con dotaciones correspondientes á tiempos de calma y prosperidad, muy diversos de los que despues han trabajado á la nacion desde el año de 1808 hasta el dia. Los sueldos y gastos de aquella oficina han continuado sin alteracion, y aun han sido aumentados con pensiones concedidas sobre el establecimiento, mientras que el producto de los arbitrios destinados á pagarlas disminuía notablemente, y hasta el punto de no rendir lo necesario para cubrirlos. En este estado acudieron los sucesivos ajentes jenerales al indebido procedimiento de sacar del depósito de preces las cantidades que faltaban para llenar aquellas atenciones, y el depósito de dia en dia vino á sufrir un déficit cada vez mayor.

Faltóse tambien desde dicha época por la citada oficina al buen método que se hallaba establecido en cuanto á la remision de documentos para el exámen y comprobacion de cuentas, por lo cual en la revision de ellas se observa un grave perjuicio causado al erario público en las cantidades que le corresponden del 15 por 100 de los caudales que se jiran á Roma.

Sensible me es, Señora, por una parte tener que informar á V. M. de estos abusos; mas por otra me alienta la idea de que cumplo con un deber, y de que con ponerlos en vuestra real consideracion tan pronto como me han sido conocidos, contribuiré á que V. M. impida que continúen.

El ministerio de Estado tiene hoy su respectiva pagaduría, en la que se lleva la cuenta y razon

por el método jeneralmente establecido. Esta oficina puede muy bien, sin aumento de empleados ni de sueldos, encargarse de todas las atribuciones que desempeña la agencia jeneral, reducidas principalmente á dar curso á las preces y gracias, y á manejar los fondos de este ramo; con lo cual quedando suprimida la agencia como inútil del todo, podria obtenerse la siguiente economia.

Por 91,438 rs. de los sueldos de empleados reducidos estos á la clase de cesantes, y calculando que por término medio entre sí pueda responderles la tercera parte.....	60,759
Por supresion total de 23,894 rs. y 42 mrs. de gastos de oficina....	23,894..42
Por resultado del exámen y clasificacion que deberá hacerse de las pensiones y jubilaciones sobre aquel establecimiento, que ascienden ahora á 55,744 rs., y en que calculo con fundamento que habra que rebajar la tercera parte de esta suma.....	18,580
<b>Total economia.....</b>	<b>103,233..42</b>

Aun mucho mas importante que este ahorro deberá ser para el erario público el beneficio que podrá reportar y le corresponde por las utilidades del jiro, cuando llevadas las cuentas y manejados los fondos del establecimiento con la debida exactitud, y dictadas las disposiciones convenientes, á fin remediar los perjuicios ya sufridos, quede cortado el mal de raiz para en adelante, mientras haya de continuarse remitiendo dinero á Roma para obtener tales gracias.

En tanto, pues, que sobre este último punto se determina lo que mas convenga á la nacion, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto real decreto para que se digne autorizarle, si me-

reciese vuestra real aprobacion. Palacio 7 de junio de 1837.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—José María Calatrava.

*Real decreto.*

Deseosa siempre de aliviar al erario público en todo lo que sea compatible con el buen servicio del estado, con el fin de remediar los abusos introducidos en la contabilidad y manejo de los caudales que han corrido á cargo de la agencia jeneral de preces á Roma, he venido en decretar, como Gobernadora del reino, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimida desde ahora la agencia jeneral de preces á Roma, y declarados cesantes todos los empleados en ella, los cuales se sujetarán á clasificacion con arreglo á las leyes y disposiciones vijentes.

Art. 2.º Todas las funciones que desempeñaba dicha oficina quedarán de aquí en adelante á cargo de la pagaduría del ministerio de Estado, mientras se determina lo mas conveniente á la nacion acerca de las preces que en la actualidad se dirijen á Roma.

Art. 3.º Los pensionistas, viudas, cesantes y jubilaos que cobraban haberes por la agencia, los percibirán en adelante por donde respectivamente corresponda, despues de clasificados, los que ya no lo esten, conforme á las disposiciones que rijen.

Art. 4.º El ajente jeneral de preces, acompañado del pagador, hará inmediatamente inventario formal de todos los papeles, muebles, efectos y dinero correspondientes á dicha oficina, y entregando desde luego á la pagaduría todo lo que no sea necesario para la formacion de las cuentas de la agencia, hasta el dia en que cese, las rendirá sin pérdida de momento, presentándolas con los papeles que se reserve ahora para formarlas.

Art. 5.º El pagador remitirá á la secretaria del despacho de Estado de vuestro cargo copia de de dicho inventario tan pronto como reciba los efectos que el ajente no necesite para la formacion de sus cuentas.

Art. 6.º Los efectos y dinero que correspondan al depósito de preces, y el perteneciente á las utilidades que resulten á la Hacienda pública por razon de 15 por 100 en las remesas hechas, y que en adelante se hagan á Roma, se custodiarán en arcas separadas y diferentes de las que contengan los fondos del presupuesto de Estado.

Art. 7.º Las cuentas de uno y otro ramo se llevarán tambien con la debida separacion por el método jeneralmente establecido que se observa en la pagaduría, y segun las instrucciones que ademas se darán por el ministerio de vuestro cargo, para que las relativas al negociado de preces se rindan documentadas como corresponde, y con la exactitud y claridad de que han carecido hasta ahora. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la real

mano.—En palacio á 7 de junio de 1837.—A Don José María Calatrava.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA,

*Cuarta seccion.—Circular.*

En 10 de noviembre del año próximo pasado remitieron las Cortes á este ministerio una esposicion de la academia de nobles artes de S. Fernando, á fin de que instruido el oportuno espediente, se les devolviese para su resolucion. La solicitud de la academia tiene por objeto evitar la demolicion y ruina de algunos edificios de los antiguos conventos que por sus bellas formas, su perfeccion artistica, su grande efecto y su interes para las artes, dice, deben conservarse á toda costa, destinándose á oficinas públicas, tribunales ú otros establecimientos. Deseosa, pues, S. M. de que tan importante asunto reciba toda la ilustracion que las Cortes desean, se ha servido mandar que los jefes políticos, oyendo á las respectivas diputaciones provinciales, academias, sociedades económicas y demas corporaciones que tuvieren por conveniente, remitan á este ministerio en el término de un mes, contado desde el dia en que reciban la presente orden, su informe acerca de lo espuesto por la academia de S. Fernando. De real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento en lo relativo á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1837.—Pita.

*Id. número 921.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

*Reales órdenes.*

Los señores diputados secretarios de las Cortes me dicen en 9 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr.: Las Cortes, habiendo tomado en consideracion la queja producida por la junta y comision del subsidio de comercio de la ciudad de Córdoba contra la diputacion de aquella provincia, por haber dispuesto en su circular de 13 de enero anterior que todos los capitales dedicados á cualquiera clase de comercio se sujeten al repartimiento de la contribucion de paja y utensilios correspondiente al presente año, y enteradas tambien de cuanto sobre este particular les ha espuesto la misma diputacion provincial de Córdoba, han desaprobado la medida tomada por esta, por haber traspasado con ella los limites de sus atribuciones, alterando la ley y agravando al comercio con un impuesto no votado por las Cortes, sin que pueda tener fuerza alguna la razon que se ha alegado de estar mas gravada la propiedad que el comercio en aquella provincia; porque si asi fuese en efecto, la diputacion ha debido acudir á las Cortes, y esperar á la resolucion que estas tomasen segun la justicia y circunstancias del caso. De acuerdo de las mismas Cortes lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Y habiendo dado

enta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha ser- do mandar que lo comunique á V. S. para su teligencia y cumplimiento, circulandolo á las tendencias del reino. Dios &c. Madrid 10 de nio de 1837.—Mendizabal.—Sr. director gene- l de rentas unidas.

*Cuarta seccion.*

Entera la augusta Reina Gobernadora de lo puesto por esa junta superior en oficio de 7 del ual acerca de las ventajas que podrán obtener- en beneficio del tesoro público, conciliando los respectivamente ofrecen la subasta general y parciales por provincias para la venta de las apanas de los conventos suprimidos, manda- llevar á efecto por real orden de 28 del mes erior, como asimismo sobre la necesidad que , una vez espedita la real resolucio de 18 propio mes en virtud de la cual puede satis- rse la cantidad del remate de dichos efectos libranzas de las direcciones generales de ren- o letras del tesoro pendiente de pago, y si no ante ha de asegurarse el de los gastos indispen- es del descuelgo y trasporte de las campanas puntos en que haya de hacerse su entrega, ue una parte del precio en que se remate sea isamente satisfecha en dinero metálico; se ha do S. M. resolver que, como propone la , se verifique una subasta parcial en cada incia, al mismo tiempo que se haga la gene- n esta corte: que á este fin se rematen en ca- rovincia las campanas existentes en su com- sion, en el mismo dia y hora y bajo las pro- condiciones que se determinen para su rema- esta corte, dividiendo este en tantos lotes o provincias, verificándose por separado el da uno de ellos, y quedando de hecho ad- adas las campanas al mejor postor de uno y remate, siempre que resulte cubierto el pre- enor que se estime por ellas; y ha tenido á S. M. declarar asimismo, que la décima del precio de cada remate ha de ser satisfe- n metálico, para que con su importe, que se itará en el Banco ó sus comisionados, se la á los enunciados gastos hasta reunir las anas en los puntos de su embarque ó entre- e real orden lo comunico á V. S. para su gencia y efectos consiguientes. Dios guarde S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1837. presidente de la junta superior de enajena- le edificios y efectos de los conventos supri-

*Id. número 923.*

*posicion á S. M. la Reina Gobernadora.*

hora: Desde que merecí á V. M. la honra e me encargara de la secretaría del despacho Gobernacion de la Peninsula, he meditado damente sobre los medios de constituir esta aria de una manera correspondiente á sus

altas funciones, conciliando con la economía que reclaman los apuros del erario la mas convenien- te distribucion de los trabajos, y el pronto y acertado despacho de los negocios.

Las variaciones hechas en nuestra Constitu- cion, las que han de ser su consecuencia en las leyes orgánicas, y la esperiencia, que siempre da lecciones provechosas, me han convencido de que los gefes de seccion establecidos en los arreglos hechos anteriormente, no son en el dia necesarios, ni lo podrán ser hasta que puestas en práctica aquellas leyes orgánicas puedan estos gefes en sus respectivas secciones dirigir los negocios que las competen con cierta independendia y responsabi- lidad que imprima rápidamente la accion del Go- bierno con arreglo á lo dispuesto en dichas leyes.

Suprimidas las plazas de gefes de seccion, que desempeñaban hasta cierto punto las funciones propias de un subsecretario, se hace indispensa- ble el restablecimiento de este empleo, que si en todos los ministerios se ha reconocido convenien- te, en este puede considerarse absolutamente ne- cesario, atendida la multiplicidad, variedad é importancia de sus atribuciones.

Otra de las reformas que creo conveniente es la de suprimir las plazas de oficiales auxiliares en la secretaría del despacho. Los trabajos que se hacen en ella exigen, no solo conocimientos especu- lativos en todos los ramos de la administracion, sino tambien una práctica suficiente en los nego- cios, con la cual se asegura el acierto que podria aventurarse encomendándolos á sujetos que na- turalmente han de ser jóvenes principiantes en la carrera administrativa, atendiendo á la inferior categoria que ocupan, y á la cortedad del sueldo con que necesariamente han de estar dotadas sus plazas. Conviene ademas que todos los oficiales de la secretaría se consideren igualmente identifi- cados con ella, interesados en el acierto, y res- ponsables de cuantas disposiciones se dicten para la buena administracion y consiguiente prosperi- dad del reino.

Considero asimismo innecesaria la última pla- za de oficial del archivo, porque estando ya del to- do arreglado, se han disminuido sus atenciones.

En el arreglo de escribientes y empleados de porteria considero que no debe hacerse por ahora mas novedad que la del aumento de 20 rs. que propongo para la plaza de primer escribiente.

Para verificar estas reformas, que creo muy convenientes al mejor servicio, sin aumentar el presupuesto actual de esta secretaría del despacho, y para llevar á efecto lo dispuesto por V. M. en setiembre último sobre reposicion de los emplea- dos de la anterior época constitucional, tengo la honra de proponer á V. M. la planta de ella en la forma siguiente:

*Secretaría.*

Sueldo anual.  
Rs. Vn.

Señor secretario del despacho..... 420.000

Señor subsecretario.....	50.000
Cinco oficiales primeros á 32 rs.....	160.000
Cinco oficiales segundos á 28 rs.....	140.000
Cinco oficiales terceros á 24 rs.....	120.000
Cinco oficiales cuartos á 20 rs.....	100.000

*Archivo.*

Un oficial archivero.....	28.000
Un oficial primero.....	46.000
Un oficial segundo.....	44.000
Un oficial tercero.....	44.000

*Escribientes.*

Catorce escribientes con la escala de 5 á 40 rs.....	93.000
--	--------

*Porteria.*

Trece individuos de las clases de porteros, barrenderos y mozos de planta con la escala de 3.500 á 12 rs.....	73 000
---	--------

Total..... 928.000

Importe de la planta actual.....	960.000
Id. de la que se propone á V. M. en este dia.....	928.000

Ahorro que resulta ..... 32.000

Aprobada por S. M. en Palacio á 8 de junio de 1837.—Pita.

*Real decreto.*

Deseando conciliar con la mayor economía posible el pronto y acertado despacho de los negocios cometidos á la secretaría del despacho de vuestro cargo, he venido, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La secretaría del despacho de la Gobernacion de la Península se compondrá en adelante de un subsecretario, cinco oficiales primeros, cinco segundos, cinco terceros y cinco cuartos.

Art. 2.º Quedan suprimidas por ahora las plazas de jefes de seccion y las de oficiales auxiliares de la secretaría.

Art. 3.º Tanto estos empleados como los demas que en virtud de este nuevo arreglo quedan sin colocacion, y de cuyos servicios estoy muy satisfecha, serán atendidos segun sus méritos.

Art. 4.º En el archivo, escribientes y empleados de porteria no se hará mas novedad que la supresion de la plaza de oficial último del mismo archivo por considerarla innecesaria. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 8 de junio de 1837.—A D. Pio Pita Pizarro.

Habiendo tenido á bien aprobar por decreto de ayer la planta de la secretaría de vuestro cargo que me habeis propuesto, he venido, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrar para ella con la antigüedad relativa que indica el orden de su escala á los sujetos siguientes:

Para oficiales primeros á D. Zenon Asuero;

D. Pedro Miranda; D. Francisco Agustin Silvela; D. José María Cambronero, y D. Mariano Mestre. Para oficiales segundos á D. Joaquin Riquelme; D. Mariano Cea; D. Antonio Gil de Zárate; D. Francisco Barra, y D. Antonio Fernandez del Castillo.

Para oficiales terceros á D. Francisco Preto y Neto; D. Diego Botello; D. Nicomedes Pastor Diaz; D. Juan de Leiva, y D. Laureano Arrieta.

Para oficiales cuartos á D. Fernando Corradi; D. José Sanchez Toca; D. Ventura de la Vega; D. Ricardo Henri, y D. Justo Pastor Alvarez.

Para archivero á D. Tomas Polo Catalina.

Para oficial primero del archivo á D. Manuel Riaza.

Para oficial segundo de idem á D. Fernando Diez y Vascones.

Y para oficial tercero de idem á D. Antonio Rojas.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 9 de junio de 1837.—A D. Pio Pita Pizarro.

AVISO OFICIAL.

El intendente general del ejército—Hace saber: Que debiendo subastarse el suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Estremadura desde 1.º de octubre de 1837 hasta 30 de setiembre de 1838; se celebrará dicho acto el dia 24 de julio próximo á las doce horas de su mañana en esta intendencia general del ejército, en cuya secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo á las que ha de ejecutarse dicho servicio. Madrid 30 de junio de 1837.—Francisco de Icabalceta.—José Ortiz de Zárate, secretario.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de medico del lugar de Polan, provincia de Toledo, su poblacion consta de trescientos vecinos, dotada en seis mil reales vellon anuales, pagados por el ayuntamiento del fondo de propios, ó repartimiento vecinal mensualmente. Los aspirantes dirijirán sus memoriales al presidente del ayuntamiento, franco de porte, y en el término de quince dias contados desde la publicacion.

ADVERTENCIA.

Los pueblos de esta provincia que por diferentes cantidades se hallan en descubierto de la suscripcion al Boletin oficial de la misma pasarán á satisfacer sus atrasos en un corto término; en la inteligencia de que se hará la oportuna reclamacion al Sr. Gefe político para la espedicion de apremios contra los morosos.